



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 004-2021



Nórmese la forma, alcance y periodicidad de presentación del listado de los beneficiarios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración de Impuesto a la Renta.

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



**Suplemento del Registro Oficial No. 380
Jueves 28 de enero del 2021**

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000003

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el numeral 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece que estarán exentos del Impuesto a la Renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles;



Que las condiciones establecidas por la misma norma para el ejercicio de la exención son que: los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador; la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo 50 beneficiarios de derechos representativos de capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del 49% o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas; y, que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios;

Que el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dispone que para cumplir con el requisito referente al número de beneficiarios de derechos representativos de capital, el sujeto pasivo deberá presentar el listado de los beneficiarios en la forma y periodicidad que señale el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general. Adicionalmente, de existir partes relacionadas, todas ellas serán consideradas como un solo beneficiario de derechos representativos de capital a efectos de validar el cumplimiento de este requisito;

Que el artículo innumerado referente a derechos representativos de capital, agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé que para efectos tributarios se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros. Así también, se entenderá como titular o beneficiario del derecho representativo de capital a todo accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar, según corresponda, sea de manera directa o indirecta. Además, se entenderá como composición societaria a la participación directa o indirecta que los titulares de derechos representativos de capital tengan en el capital social o en aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad;



Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000536, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 919, de 10 de enero 2017, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que establecen las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria y aprobó el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” y su contenido, este acto normativo fue reformado posteriormente a través de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000039, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 25 de 26 de agosto de 2019;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Normar la forma, alcance y periodicidad de presentación del listado de los beneficiarios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración de Impuesto a la Renta

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución establece la forma y periodicidad para la presentación del listado de los beneficiarios de utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización, en el Ecuador o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración del Impuesto a la Renta, dispuesta en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.



Artículo 2.- Sujetos obligados.- Están obligados al cumplimiento de la presente resolución las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización establecidos en el Ecuador, incluidos los establecimientos permanentes, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, que pretendan aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

También será sujeto obligado, cualquier vehículo de naturaleza similar a aquellos señalados en el inciso anterior, que tenga como actividad económica exclusiva la inversión y administración de activos inmuebles y pretenda aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3.- Información a reportar.- Sin perjuicio de las normas para la presentación del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, los contribuyentes que quieran acceder a la exoneración prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y reglamentada en el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; deberán presentar la siguiente información, respecto de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio y administradores:

1. Denominación, razón social o nombres y apellidos completos, según corresponda;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o número o código de identificación fiscal otorgado en su país de residencia. Para el caso de personas naturales, en ausencia de los anteriores, se deberá reportar el número de identificación o cédula de ciudadanía, otorgado por un organismo del Estado de donde sea residente;
3. Tipo de persona (natural o jurídica), y en el caso de ser persona jurídica extranjera no residente en el Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate y su figura jurídica;
4. País y jurisdicción de residencia fiscal;
5. Régimen Fiscal, identificando si se encuentra en un régimen general, paraíso fiscal, en un régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición;



6. Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria; y,
7. Señalamiento sobre si sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores, de acuerdo a la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son partes relacionadas del sujeto obligado.

La referida información será presentada a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma para aplicar la exoneración contenida en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio del cumplimiento de las normas para la presentación del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, según corresponda.

Artículo 4.- Niveles a informar.- Para efectos de aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos obligados deberán reportar la información señalada en el artículo 3 de esta Resolución, por cada nivel sucesivamente, que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indistintamente si la sociedad, fondo o fideicomiso de titularización, cualquier vehículo similar, o sus accionistas cotizan sus acciones en bolsa de valores del Ecuador o del exterior.

El último nivel de composición societaria será aquel en el que se identifique a:

1. Personas naturales que sean beneficiarios finales;
2. Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
3. Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
4. Misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano; o,
5. Dependencias y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano.



Artículo 5.-Forma de presentación.- La información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno debe ser reportada en el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, que será presentado al Servicio de Rentas Internas, a través de su página web (www.sri.gob.ec), de conformidad con el formato y las especificaciones contenidas en la respectiva ficha técnica, disponible en el mencionado portal web.

Artículo 6.- Periodicidad y plazos para la presentación del anexo.- La periodicidad y plazos para la presentación de la información a reportar de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución, serán los establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000536, salvo lo dispuesto en el segundo inciso de dicho artículo, referente a cambios en la composición societaria, en cuyo caso no se deberá informar para efectos de esta Resolución.

Artículo 7.- Incumplimiento de la obligación de informar.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y a pesar del cumplimiento de las condiciones relacionadas con la no transferencia de los activos, inscripción en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador, y la distribución de la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios; cuando el sujeto obligado a reportar información, de conformidad con la presente Resolución, no lo haga, en forma previa a su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, o cuando lo reportado no permita a la Administración Tributaria identificar la información señalada en el artículo 3 de esta Resolución, a efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerará como no cumplida su obligación de reporte y por lo tanto las utilidades, rendimientos o beneficios no estarán exentos del Impuesto a la Renta.

Artículo 8.- Sanciones.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación incompleta de la información, será sancionada de conformidad con la Resolución Nro. NAC- DGERCGC16-00000536, lo cual no exime al sujeto obligado de la presentación del Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores, así como del pago del Impuesto a la Renta correspondiente, de ser el caso.



DISPOSICIÓN GENERAL.- El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas verificará la correcta aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta de las utilidades, rendimientos o beneficios de conformidad con el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 14 de enero de 2021.

Lo certifico. –

Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS